



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0141

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 1 de Marzo de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

Oficio PRES/VG/308/2016/Q-030/2015 y Q-031/2015.
Asunto: Se emite Recomendación.
San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de febrero de 2016.

C.P. JOSÉ IGNACIO ESPAÑA NOVELO
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN.
PRESENTE.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja **Q-030/2015** y su acumulado **Q-031/2015**, iniciados a instancia de la C. **Leonilda Coh Moo**¹, el **C. Carlos Jesús Ríos Coh**² y **MA1**³, respectivamente en agravio de los dos últimos nombrados.

Con el propósito de proteger la identidad de las demás personas involucradas en los hechos, evitar que sus nombres o datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves (anexo 1), solicitándole a la autoridad que tome a su vez las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja correspondiente, este Organismo radicó los expedientes **Q-030/2015** y **Q-031/2015** respectivamente, sin embargo, durante la integración de los mismos, advertimos que en ambos casos se refiere a hechos conexos e imputables a servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Municipio de Hopelchén, autoridad que en su informe argumentó haber ejecutado los actos denunciados en ambos asuntos, por lo que el día 11 de septiembre de 2015, se procedió a la acumulación de los expedientes, en términos del artículo 52 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, para la emisión de la presente resolución con base en los siguientes:

I.- HECHOS.

Con fecha 09 de febrero de 2015, los **CC. Leonilda Coh Moh** y **Carlos Jesús Ríos Coh**, así como **MA1**, presentaron ante este Organismo Autónomo Estatal un escrito de queja en agravio propio, en contra del H. Ayuntamiento de Hopelchén, específicamente de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad de esa Comuna, por considerar que fueron transgredidos sus derechos humanos.

El referido menor de edad **MA1**, medularmente manifestó: **a)**- Que el día 01 de febrero de 2015, aproximadamente a las 2:30 horas, encontrándose en compañía de unos compañeros, en la Feria de Xcupil, Hopelchén, Campeche, acudió a comprar cervezas a una tienda ubicada en dicha Feria, a su regreso sintió que una persona le jaló sus cervezas, para después golpearlo, por lo que respondió tirándole una lata de cerveza a la persona que lo había golpeado; **b)** que observó que cinco agentes de la policía municipal se dirigían hacia él, por lo que corrió por miedo a que lo arrestaran, escondiéndose en el cementerio municipal, transcurridos 10 minutos regresó al lugar en el que se estaba llevando a cabo la feria y, aproximadamente pasados 20 minutos tres de los elementos policiacos antes mencionados procedieron a detenerlo, tomándolo de las manos y hombros, una vez sometido lo subieron a la góndola de una patrulla; y, **c)** que fue trasladado a la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Hopelchén, Campeche, siendo ingresado a una celda alrededor de las 03:30 horas y liberado aproximadamente a las 09:30 horas de ese mismo día.

Por su parte, el **C. Carlos Jesús Ríos Coh**, en síntesis expuso: **a)** Que siendo alrededor de las 03:45 horas del 01 de febrero de 2015, se dirigió a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública de Hopelchén, Campeche, para preguntar por su hermano **MA1**, al llegar a esa Dirección observó que dos policías bajaban a golpes de la góndola de una patrulla a **PA1**⁴, grabando los hechos con su celular; **b)** que cinco agentes policiacos se aproximaron hacia él y le pidieron que les entregara su celular para borrar el video, a lo que se negó y obtuvo como resultado que dichos elementos le quitaron su celular a la fuerza y lo detuvieron para posteriormente ingresarlo a una celda de esa misma Dirección de Seguridad Pública; y, **c)** recuperó su libertad a las 08:30 horas del 01 de febrero de 2015, no obstante cuando le entregaron sus pertenencias en su cartera solo tenía la cantidad de \$150.00 (son ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), faltándole \$300.00 (son trescientos pesos 00/100 M.N.) que llevaba consigo antes de ser ingresado a las instalaciones de dicha celda.

¹ Contamos con su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión.

² Contamos con su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión.

³ Era menor de edad, toda vez que contaba con 17 años en el momento que sucedieron los hechos, por lo que con el propósito de proteger su integridad y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se omitirá la publicidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

⁴ Es persona ajena a los hechos.

Por último, la **C. Leonilda Coh Moo**, progenitora de ambos quejosos, quien adicionalmente a lo expresando por sus hijos, refirió: **a)** Que siendo las 4:00 horas del 01 de febrero de 2015, se presentó ante la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Hopelchén, para preguntar si su hijo, el menor de edad **MA1**, se encontraba en dicho lugar; sin embargo, un agente policiaco le dijo que retornara a las 8:30 horas de ese mismo día, ya que el comandante a cargo no se encontraba y en su ausencia no se podía hacer nada; **b)** Que en ese instante escuchó gritar a su hijo el **C. Carlos Jesús Ríos Coh**, por lo que preguntó al agente que la atendió en un principio sobre la razón por la cual había sido detenido su hijo, respondiéndole el citado servidor público que el ahora quejoso se encontraba grabando con su celular, y ello constituía un delito, reiterándole que regresara a las 08:30 horas de ese día; **c)** Que siendo la hora señalada (08:30 horas) retornó a la Dirección de Seguridad Pública de Hopelchén, Campeche, el elemento que le dijo que regresara después, le informó que el Comandante no se hallaba en la Dirección y que sus hijos estaban detenidos por escandalizar en la vía pública y serían puestos en libertad entre las 14:00 y 15:00 horas del 01 de febrero de 2015, sin embargo podían ser liberados en ese mismo momento si se cubría una multa de \$250.00 (son doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) por cada uno, por lo que procedió a realizar el pago, obteniendo su libertad los presuntos agraviados alrededor de las 09:30 horas del 01 de febrero de 2015.

OBSERVACIONES

Antes de iniciar con el análisis de hechos y evidencias que integran el expediente **Q-030/2015 y su acumulado Q-031/2015**, es importante establecer que la Comisión Estatal, en términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 1° fracción II, 3° y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y numeral 13 de su Reglamento Interno, es un organismo autónomo constitucional, que tiene por objeto, entre otros aspectos, la protección de los derechos humanos, encontrándose facultada para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal.

En consecuencia es competente para conocer y resolver el presente expediente de queja, a través del procedimiento de investigación correspondiente; así como para establecer si existe o no violación a los derechos humanos, ya que el presente asunto en razón de la materia se trata de presuntas violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos municipales, pues se refiere a elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del municipio de Hopelchén, Campeche; en razón de lugar, describe hechos ocurridos en el municipio de Hopelchén, el cual forma parte del territorio del Estado de Campeche y, por último, en razón de tiempo, alude acontecimientos sucedidos el 01 de febrero de 2015, los cuales fueron denunciados con data 9 de febrero de 2015, es decir dentro del término que señala el artículo 25 de la Ley de este Organismo, de un año a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios.

Por tal motivo, y derivado de las evidencias que obran en el expediente de mérito, se efectúan los siguientes enlaces lógico-jurídicos:

En primer término por cuanto a lo expuesto por **MA1**, en el sentido de que elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del municipio de Hopelchén con sede en el Municipio de Hopelchén, Campeche, lo privaron ilegalmente de su libertad el día 01 de febrero de 2015, mientras se encontraba en la Feria del poblado de Xcupil, Hopelchén; tal imputación encuadra en la violación a derechos humanos consistente en Detención Arbitraria, la cual tiene como denotación los siguientes elementos: **a) La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona, b) realizada por una autoridad o servidor público, c) sin que exista flagrancia de una falta administrativa y/o delito, d) orden de aprehensión girada por un juez competente; u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia, al respecto consideramos necesario precisar lo siguiente:**

Por cuanto a lo sostenido por el **C. Carlos Jesús Ríos Coh**, en el sentido de que con fecha 01 de febrero de 2015, siendo las 04:00 horas, y encontrándose en las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del municipio de Hopelchén, elementos adscritos a la citada Dirección, lo detuvieron ilegalmente tras observar que grabó con su teléfono celular la detención de **PA1**; al respecto, la autoridad municipal nos informó, a través de la tarjeta informativa de fecha 01 de febrero de 2015, que siendo las 04:00 horas de ese mismo día, que el presunto agraviado se presentó ante la Dirección de Seguridad Pública preguntando al **C. José Antonio España Chan**, elemento policiaco, si su hermano **MA1**, se encontraba detenido en ese lugar, a lo que dicho servidor público respondió de manera afirmativa, lo que motivó que el ahora quejoso se expresara con palabras groseras y altisonantes, por lo que el citado agente de seguridad pública le solicitó que se retirara del lugar ya que no era la manera de dirigirse hacia un oficial, sin embargo, éste (el **C. Ríos Coh**) nuevamente respondió de manera grosera, circunstancia que originó que el **C. España Chan**, en compañía del **C. Ángel Fernando Jiménez Moo**, elemento de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Hopelchén, Campeche, procedieran a detenerlo, por infringir el artículo 155 fracción IX del Bando del Gobierno de ese Municipio.⁵

De lo anterior observamos que la versión de la autoridad señalada como responsable difiere totalmente de lo manifestado por las partes quejosas, en lo relativo al motivo de su detención, por lo que personal de esta Comisión emprendió diversas actuaciones a favor de la parte quejosa para identificar posibles testigos presenciales de las detenciones, a fin de allegarnos de mayores elementos que permitan pronunciarnos con relación a los hechos; teniendo como una de las diligencias realizadas el acta circunstanciada en la que consta la conversación telefónica del personal de este organismo con el **C. Carlos Jesús Ríos Coh**, en la cual indicó desconocer el nombre de la novia de su hermano **MA1**, persona que lo acompañaba al momento de su detención; así mismo las demás personas que fueron señaladas por los quejosos como testigos, fueron visitadas en los domicilios proporcionados en autos, sin embargo no fue posible su localización; por otra parte con respecto a la detención del **C. Carlos Jesús Ríos Coh** su progenitora a través de una entrevista indicó que **PA1** observó la detención del **C. Carlos Jesús Ríos Coh**, sin embargo, pese a que la misma nos señaló que

⁵ Artículo 155 fracción IX del Bando de Gobierno del municipio de Hopelchén, Faltar al debido respeto a la autoridad.

PA1, es el hijo de un profesor conocido con el seudónimo de "coque"⁶ y proporcionó su dirección, éste no fue posible de localizar, debido a que al momento de realizar la visita, no se encontraba en dicho lugar y de acuerdo al dicho de varios vecinos aledaños a su vivienda, ya no habita en esa comunidad.

De lo anterior, podemos colegir que la autoridad denunciada acreditó los requisitos de excepción necesarios para transgredir el derecho humano a libertad personal, es decir, argumentó la razón o el motivo legal que justificó la detención de los hoy quejosos.

De manera tal que **salvo el dicho de los presuntos agraviados, quienes manifestaron en su escrito de inconformidad que la privación de libertad de la que fueron objeto se efectuó de manera arbitraria, no contamos con mayores elementos de convicción que permitan establecer que las detenciones realizadas por agentes José España Chan, y Gildardo Pérez Chan, elementos de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Hopelchén, no hayan sido por el motivo señalado de manera oficial por la autoridad municipal**, es decir, por contravenir lo dispuesto por el artículo 155, fracción IX del Bando Municipal de Hopelchén, Campeche, en el caso de el C. Carlos Jesús Ríos Coh; y por transgredir lo establecido en los artículos 155 fracciones III y IX, y 156 fracción I, del citado ordenamiento, respecto de MA1; por lo que **no se acredita en agravio del C. Carlos Jesús Ríos Coh y MA1, la violación a derechos humanos calificada como Detención Arbitraria.**

En esa tesitura, conviene señalar que el menor de edad **MA1**, se adoleció también de que con posterioridad a su detención, fue ingresado a una celda en la que permaneció por más de 5 horas, lo cual a criterio de este organismo constituye la violación a derechos humanos consistente en **retención ilegal**, la cual tiene como elementos: a) la acción u omisión por la que se mantiene recluida a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar los términos legales, y b) realizada por una autoridad o servidor público.

Imputación de la cual el Director de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad en el municipio de Hopelchén, a través del oficio DSPH/075/2015, oficio DSPH/074/2015, de fecha 17 de marzo de 2015, únicamente expresó que *"en el Municipio de Hopelchén, Campeche, (...) no existe la figura de Juez Calificador, en su caso el Director de Seguridad Pública es el que impone la sanción correspondiente, ante una falta administrativa, en este caso en específico no se aplicó ninguna sanción económica o multa, únicamente se les dio su libertad, porque no se les pudo aplicar doble sanción."*

Lo anterior, se suma a la circunstancia de que la autoridad únicamente se limitó a exponer que el menor de edad **MA1**, recuperó su libertad, sin precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicha retención.

Lo expuesto líneas arriba nos permite establecer que la conducta desplegada por la autoridad municipal en agravio de MA1, contraviene lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal, en el sentido de que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, así como del numeral 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias y que nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta, 7.1 y 7.3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que señalan que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales y que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios y artículo 53 fracciones I y XXII de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que establecen la obligación de cualquier autoridad de justificar fundada y motivadamente cualquier acto de molestia realizado a una persona, que en este caso en particular se materializó en una retención ilegal.

En ese sentido resulta oportuno señalar el criterio adoptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que nadie puede verse privado de la libertad sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal). Además ha agregado que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que aún calificados de legales-puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad⁷.

Por lo que visto el cúmulo de evidencias descritas, concluimos que se acredita en menoscabo del menor de edad **MA1**, que el C. Gerardo Guadalupe Balam Caamal, Director de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del municipio de Hopelchén, incurrió en la violación a derechos humanos, calificada como **Retención Ilegal**.

De igual manera es menester señalar que al menor de edad **MA1**, le fue impuesta una sanción pecuniaria, con motivo de escandalizar en la vía pública, misma que fue cubierta por su progenitora la C. Leonilda Coh Moo, para la obtención de su libertad; en ese sentido tenemos que tal imputación encuadra con la violación al derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, consistente en **Cobro Indevido de Multa**, cuyos elementos constitutivos son: 1.- El excesivo o indebido cobro de multa, 2.- fuera de los casos previstos por la ley, 3.- realizada por una autoridad o servidor público.

Cabe señalar que en las constancias que obran dentro del expediente de mérito, contamos con la boleta de infracción de folio 126532 de fecha 03 de febrero del 2015, elaborada por el C. Carlos Alejandro Ortiz, personal de la Tesorería Municipal del Municipio de Hopelchén, Campeche, a nombre del menor de edad **MA1** (documento que cuenta con los datos oficiales de esa tesorería municipal),

⁶ Dicha circunstancia fue enterada a este Organismo por la C. Leonilda Coh Moo, a través de entrevista documentada en acta circunstanciada de fecha 22 de abril de 2015, toda vez que el C. Carlos Ríos Coh, no se encontraba en su domicilio.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos., Caso 12.533 Iván Eladio Torres. Sentencia de 18 de abril de 2010, párrafo 119.

en cuyo contenido se desprende la infracción en la que éste incurrió, observándose que se le impuso al quejoso una sanción económica por "Escandalizar en vía pública en el poblado de Xcupil", por la cantidad de \$ 250.00 (son doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N).

Amén a lo antes descrito, el Director de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Municipio de Hopelchén, nos hizo de conocimiento mediante oficio DSPH/075/2015, de fecha 17 de marzo de 2015, que **no se le aplicó ninguna sanción económico multa, únicamente se le dio su libertad.**

Con lo anterior, queda demostrado que al menor de edad **MA1** le fue impuesto el cobro indebido de multa, tal y como se acreditó con el recibo de pago con fecha 03 de febrero de 2015, elaborado por la Tesorería Municipal del municipio de Hopelchén, Campeche; por lo que con ello el menor de edad **MA1**, fue objeto de violaciones a derechos humanos, consistente en **Cobro Indebido de Multa**, por parte del Director de Seguridad Pública Municipal.

Ahora bien, en lo tocante a que el menor de edad **MA1** y el C. Carlos Jesús Ríos Coh, recobraron su libertad el mismo día en que fueron detenidos (01 de febrero de 2015), ambos a las 08:30 horas, después de permanecer arrestados por alrededor de 5 horas y previo pago que hiciera su progenitora la C. Leonilda Coh Moo, de las multas impuestas por concepto "escandalizar en la vía pública", lo que *prima facie* constituye una violación a derechos humanos nominada como **Doble Imposición de Sanción Administrativa**, la cual contempla los siguientes presupuestos: a) la imposición de dos o más sanciones administrativas, b) por la comisión de una falta administrativa, c) sin existir causa justificada o sin tener facultades legales.

Como ya se ha establecido en la presente resolución, los quejosos afirman que pese a que cumplieron con arresto administrativo que se prolongo por alrededor de 5 horas, les fue impuesta una sanción pecuniaria consistente en multa por el importe de \$250 (son doscientos cincuenta 00/100 m.n) **dato que se corrobora con las copias de las boletas de los recibos 126531 y 126532, de fecha 03 de febrero de 2015, expedidas por la Tesorería Municipal de Hopelchén, Campeche**, mismas que fueron proporcionadas por los quejosos; **asimismo tenemos que de las documentales que anexara el Director de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Municipio de Hopelchén, Campeche, como parte de su informe, se advierte que los quejosos ingresaron al área de detención el 01 de febrero de 2015, el menor de edad MA1 a las 03:40 horas y el C. Carlos Jesús Ríos Coh a las 04:00 horas, siendo puestos ambos en libertad alrededor de las 9:30 horas de ese mismo día.**

Ahora, se hace necesario señalar que tanto el C. Carlos Jesús Ríos Coh como el menor de edad **MA1** estuvieron bajo arresto en la Dirección de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Municipio de Hopelchén; no obstante lo anterior tuvieron que cubrir el importe de una multa, a efecto de recuperar su libertad, por lo que tomando en consideración **el artículo 162 del Bando Municipal de esa Comuna, mismo que nos refiere en lo medular que la multa y el arresto administrativo son dos sanciones diferentes**, ya que la multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y el arresto administrativo es la privación de la libertad del infractor por un periodo que puede comprender desde ocho hasta treinta y seis horas, tratándose de infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga, la sanción se cumplirá únicamente con arresto.

De lo anterior se desprende que con la actuación de la autoridad municipal, se transgredió lo dispuesto en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, en el que se establece que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas, lo que puede ser interpretado en el sentido de que nadie puede ser privado de su libertad (arrestado), sin antes habersele fijado la sanción pertinente por la infracción cometida; ya que como ha quedado demostrado además de haber cumplido un arresto de 5 horas, tuvieron que pagar la multa impuesta de \$ 250.00 (son doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) por cada uno de los quejosos, a efecto de poder recuperar su libertad.

Es por ello, que arribamos a la conclusión de que tanto el menor de edad **MA1** y el C. Carlos Jesús Ríos Coh fueron objeto de la violación a derechos humanos, consistente en **Doble Imposición de Sanción Administrativa** por parte del C. Gerardo Guadalupe Balam Caamal, Director de la Policía Municipal..

Siguiendo con el análisis de la queja presentada por MA1, se advierte que se duele de haber sido objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Violación a los Derechos del Niño**, cuya denotación es la siguiente: 1) toda acción u omisión indebida, por la que se vulnera cualesquiera de los derechos humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño, 2) realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, por lo que con base a los derechos que les son especialmente protegidos y definidos por su edad.

Cabe señalar que de acuerdo a lo manifestado por la C. Leonida Coh Moh, al momento de presentar su queja, aproximadamente a las 4:00 horas del día 1 de febrero de 2015, acudió a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, **para preguntar si se encontraba detenido su hijo menor de edad**, siendo atendida por un elemento policiaco, quién le señaló que regresara a las 8:30 horas, ya que no se encontraba el comandante, y en razón de eso no se podía hacer nada.

Resulta importante señalar que esta Comisión de Derechos Humanos mediante oficio VG/282/015/Q-031/2015, fechado 25 de febrero, y con sello de recibido por esa comuna el 6 de marzo de 2015, solicitó informe y anexó una copia del escrito de queja que fue presentado ante este Ombudsman, con lo cual se le dio la oportunidad de manifestar los hechos u excepciones que considerara pertinentes para desestimar las imputaciones en su contra, específicamente abordaremos en este punto, la violación a los derechos del niño, ya que como ha quedado establecido, los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad tuvieron conocimiento de tener bajo su custodia en calidad de detenido, a una persona menor de edad, lo cual constituye a la luz de nuestro sistema jurídico, una razón indubitable para prestarle especiales cuidados, acorde a la situación de vulnerabilidad en que por razón de su edad se encuentran las

niñas, niños y adolescentes; sin embargo pese a todo lo anterior, en ningún momento la autoridad señalada como responsable manifestó algo al respecto, es decir fue omisa, poniendo en un estado de indefensión a MA1, no sólo por el hecho de ingresarlo a una celda, más aún en instalaciones en las que no existe una división para los detenidos menores de edad y los adultos.

Por lo anterior, tales omisiones desconocieron los derechos que a MA1, les son especialmente protegidos y definidos por su edad, transgrediendo los artículos 1 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Declaración de los Derechos del Niño; 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1 y 3 Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche; 6 fracción I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2 fracción XI del Acuerdo por el que se establece el Código de Ética al que deberán sujetarse los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, incurriendo los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Hopelchén, en la violación a derechos humanos consistente en **Violación a los Derechos del Niño, en agravio de MA1**, atribuida al C. Gerardo Guadalupe Balam Caamal, Director de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del municipio de Hopelchén.

Por lo que ésta Comisión Estatal le sugiere que cuando se detenga a cualquier niño, niña o adolescentes, se implementen los mecanismos idóneos, a fin de que en casos subsecuentes se tomen las medidas necesarias para la protección y salvaguarda de su integridad física y emocional.

Dichas medidas constan en primer término la implementación de un registro formal de entrega, es decir un acta en que la autoridad legalmente competente realice la entrega del menor a los padres o tutores, la cual deberá estar debidamente circunstanciada.

Así mismo deberá contemplar un área especial dentro de sus instalaciones en la que puedan ser resguardados los menores de edad en tanto son entregados a sus familiares, no omitiendo manifestar que dicha área deberá ser acorde a las características mínimas que permitan salvaguardar la dignidad de las niñas, niños y adolescentes, no pudiendo ser en ningún caso una celda.

No omitimos manifestar que llama nuestra atención el contenido del acta circunstanciada de fecha 22 de abril de 2015, de la cual se destaca que personal de la Policía Municipal, manifestó a un Visitador Adjunto de este Organismo que en la Comandancia Municipal no cuentan con un libro de registro de personas detenidas.

Al respecto, esta Comisión Estatal considera necesario puntualizar que tales libros de registro constituyen una medida preventiva que favorece la salvaguarda de los derechos relacionados con el trato y con el procedimiento seguido a los arrestados, incluso representa un elemento de prueba que puede ser utilizado por las propias autoridades cuando se les atribuya alguna irregularidad al respecto, tal y como ocurrió con los hechos que nos ocupan.

Además de las razones vertidas en los párrafos que preceden, no se puede obviar que en el INFORME 06/2008 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los Lugares de Detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche, realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, específicamente en su numeral III.3 respecto del Derecho a la Legalidad y la Seguridad Jurídica, se instó a esa Comuna, al cumplimiento de las observaciones del referido informe, entre otras, la implementación del multicitado libro de registros, lo anterior para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano con motivo de la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Además de lo señalado anteriormente, también se observa en el citado INFORME 06/2008 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los Lugares de Detención que Dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche, realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, específicamente en su numeral III.1 respecto del Derecho a la Legalidad y la Seguridad Jurídica, se detectaron irregularidades en la aplicación de las sanciones administrativas, entre las que se encuentra que los separos de seguridad pública municipal de Hopelchén no cuentan con juez calificador, o bien con servidor público legalmente facultado para calificar las infracciones a sus bandos e imponer sanciones, poniendo especial énfasis en que las sanciones son impuestas al arbitrio del comandante de seguridad pública, cuestión que transgreden

Sin embargo a la fecha esa comuna no ha dado cumplimiento a tal observación, motivo por el cual, este Organismo Protector de Derechos Humanos considera necesario solicitarle a ese H. Ayuntamiento a su cargo, que a la brevedad posible esa Dirección de Seguridad Pública Municipal **cuenta con un libro de personas detenidas**, con las especificidades acorde a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos.

Además de lo anterior, con base en el artículo 6º fracción II de la Ley que rige a este Organismo, que establece la facultad para conocer de manera oficiosa y, del artículo 30 en cuanto a la facultad que tiene esta Comisión de pronunciarse de manera institucional sobre presuntas violaciones a derechos humanos, tenemos que derivado del estudio de las constancias del expediente de mérito, observamos irregularidades y omisiones que a juicio de este Organismo constituyen la violación a derechos consistente en **Falta de Fundamentación y Motivación Legal** en agravio de Carlos Jesús Ríos Coh y **MA1** la cual consiste en a) la omisión de motivar y fundar acuerdos, resoluciones, dictámenes y cualquier acto administrativo, conforme a la ley b) por parte de autoridad o servidor público obligado a ello, en el presente asunto en contra del H. Ayuntamiento de Hopelchén, Campeche.

En esta tesitura, y del análisis de las constancias contenidas en el expediente de mérito se advierte que en los recibos de pago marcados con los números 126531 y 126532, expedidos a nombre de C. Carlos Jesús Ríos Coh y **MA1** respectivamente, por la Tesorería Municipal de Hopelchén, por la cantidad de \$250.00 (son doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) cada uno, específicamente en el rubro de concepto, únicamente se hace alusión al pago de una infracción al Bando Municipal escandalizar en vía pública en ambos casos; no obstante, como ya quedó demostrado, los inconformes fueron privados de su libertad por trasgredir la fracción IX del artículo 155 del Bando de Gobierno del Municipio de Hopelchén en el caso de C. Carlos Jesús Ríos Coh; por su parte **MA1** fue detenido por infringir los artículos 155 fracciones III y IX, y 156 fracción I.

En ese sentido, es evidente que en los citados recibos se omitió exponer debidamente la disposición jurídica aplicable al caso particular, es decir, el fundamento legal que motivó la detención de los quejosos y que en cada caso devino en la imposición de sanciones administrativas; lo cual vulnera lo estipulado en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que dispone que los actos de molestia deben constar en un mandamiento escrito de autoridad competente, que lo funde y lo motive, entendiéndose como fundamentación el deber de citar con precisión el precepto legal aplicable al caso; y por motivación, la obligación de expresar las razones por las cuales la autoridad considera que el hecho se encuentra probado.

Quedando acreditado en la presente investigación que, en los citados recibos emitidos a nombre de Jesús Ríos Coh y **MA1** no se hizo constar el fundamento legal para la aplicación de las respectivas infracciones, en consecuencia tal circunstancia resulta carente de los requisitos legales mínimos y esenciales, ya que todo servidor público en nuestro Estado tiene la obligación de fundar y motivar cada acto de autoridad que emita en contra de las personas, con el fin de respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la legalidad, tal cual lo dispone los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para no dejar en estado de indefensión e incertidumbre jurídica a las personas a las cuales se les aplicara, incurriendo personal de ese H. Ayuntamiento, en la violación a derechos humanos denominada **Falta de Fundamentación y Motivación Legal**.

Finalmente por cuanto a lo manifestado por el C. Carlos Jesús Ríos Coh, respecto de que al momento en el que le fue entregado sus pertenencias se percató de que en su cartera únicamente había la cantidad de \$150.00 pesos (son ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) cuando ésta contenía \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) antes de ser ingresado a las celdas de esa Dirección de Seguridad Pública; la autoridad fue omisa al respecto, sin embargo adjuntó la hoja de ingreso y egreso del antes citado, en la que se documentó como parte de las pertenencias entregadas al presunto agraviado: *una cadena dorada, una cadena plateada, dos celulares, una billetera con \$150.00 pesos y una bicicleta*; en suma a lo anterior de las constancias con las que contamos no existe evidencia testimonial o documental que acredite que el C. Carlos Jesús Ríos Coh, efectivamente llevaba consigo alrededor de las 04:00 horas del 01 de febrero de 2015, la cantidad que aduce tenía contenido en dicha cartera, esto es los \$450.00 (son cuatrocientos cincuenta pesos) por lo que, su imputación directa no es suficiente elemento para vincular que los agentes municipales se apoderaron de la cantidad aludida por el inconfirme, entonces, ante la falta de prueba que fortalezca su señalamiento y corrobore la posesión de ese dinero el día en que sucedieron los hechos así como posterior sustracción por parte de los elementos policiacos, se da por no acreditada en su menoscabo, la violación a derechos humanos consistente en **Robo**, atribuida a elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del municipio de Hopelchén, Campeche.

V.- CONCLUSIONES.

I.- El cúmulo de evidencias nos permite concluir que **MA1**, fue objeto de violaciones a Derechos Humanos consistentes en, **Retención Ilegal, Cobro Indevido de Multas y Violaciones a los Derechos del Niño**, por parte de C. Gerardo Guadalupe Balam Caamal, Director de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Municipio de Hopelchén, Campeche.

II.- Que tanto el **C. Carlos Jesús Ríos Coh** como **MA1**, fueron objeto de la Violaciones a Derechos Humanos calificadas como **Doble Imposición de Sanción Administrativa y Falta de Fundamentación y Motivación**, atribuidas las dos primeras violaciones al C. Gerardo Guadalupe Balam Caamal, Director de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Municipio de Hopelchén, siendo la tercera realizada de modo institucional.

III.- Que no existen elementos de convicción para acreditar que el **C. Carlos Jesús Ríos Coh y MA1** fueron objeto de Violación a Derechos Humanos calificada como **Detención Arbitraria**, por parte de los elementos de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del municipio de Hopelchén, Campeche.

IV.- Que no existen elementos suficientes para acreditar que el **C. Carlos Jesús Ríos Coh** fue objeto de Violación a Derechos Humanos calificada como **Robo**, por parte de los elementos de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del municipio de Hopelchén, Campeche.

Para todos los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce la **condición de Víctima de Violaciones a Derechos Humanos**⁸ a los CC. Leonida Coh Moh, Carlos Jesús Ríos Coh y MA1.

Por tal motivo, y toda vez que en la sesión de Consejo, celebrada con fecha 28 de enero, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por los **CC. Leonida Coh Moh, Carlos Jesús Ríos Coh y MA1** en agravio propio esta Comisión de Derechos Humanos y con el objeto de lograr una reparación integral⁹, respetuosamente formula lo siguiente:

VI.- RECOMENDACIONES

PRIMERA: Como medida de satisfacción de las víctimas, a fin de reintegrarle la dignidad a los agraviados y realizar una verificación

⁸ Artículos 1, 113 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015 y Ley General de Víctimas

⁹ Artículo 1 párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

de los hechos estudiados en el citado expediente de conformidad con el artículo 55 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

- a) A partir de la aceptación de la presente recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de ese H. Ayuntamiento el texto íntegro de la presente Recomendación, como un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Retención Ilegal, Cobro Indevido de Multas y Violaciones a los Derechos del Niño, Doble Imposición de Sanción Administrativa y Falta de Fundamentación y Motivación.**

SEGUNDA: Con fundamento en el artículo 56 del citado ordenamiento jurídico, como medida de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación, se solicita:

- a) Atendiendo la observación realizada en la foja 13 de esta resolución, proponga al cabildo se revise y reforme el Bando de Gobierno para el Municipio de Hopolchén, especialmente lo dispuesto en su artículo 153 respecto a poner a disposición del Consejo Tutelar a las personas menores de edad que hayan incurrido en una falta o infracción, toda vez que se refiere a una Institución que ha sido superada al establecerse normas para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, acordes a los estándares nacionales e internacionales en la materia;
- b) En tanto lo dispuesto en el inciso a), se realiza implemente un protocolo de actuación en el que se establezcan las medidas y acciones necesarias que se deberán seguir en los casos que involucren menores de edad señalados de incurrir en faltas o infracciones a las disposiciones administrativas de carácter municipal, previendo en dicho instrumento la entrega de los menores de edad a quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela guarda o custodia;
- c) Implemente de manera inmediata la restricción del ingreso a los espacios de celdas de todas las personas menores de edad, ponderando en todo momento los principios y derechos reconocidos a los menores de edad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales, así como en la legislación Federal, Estatal y Municipal.
- d) En virtud de que desde agosto del 2008, se emitió el INFORME 6/2008 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los Lugares De Detención que Dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche, realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el cual se incluye la observación de la observación III.1, mediante el que se le solicité designe un servidor público distinto al Director de Seguridad Pública Municipal, para que en lo subsecuente sea quien califique las infracciones e imponga las sanciones correspondientes observando siempre el respeto a los derechos humanos de todas las personas y, de manera especial de los menores de edad que quedan bajo su custodia impidiendo de esta forma que autoridades distintas a las facultadas impongan las sanciones administrativas que le competen al juez calificador, petición que a la fecha no ha sido cumplida.
- e) Posterior a dar cumplimiento al inciso d), capacite al personal designado como ejecutor fiscal para que en los casos que le sean puestas a su disposición las personas detenidas administrativamente, proceda a calificar de manera inmediata las faltas e infracciones que le fueran imputadas, tal y como lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo imponer multa o arresto según corresponda y, absteniéndose de imponer doble sanción administrativa en perjuicio de persona alguna
- f) Instrúyase al Tesorero Municipal a fin de que en lo sucesivo, al momento de elaborarse los correspondientes recibos de pago se establezca en la parte de concepto la fundamentación y motivación respecto a la falta administrativa que cometa cualquier persona y en su caso, quien las emita suscriba dichas documentales, cumpliendo así lo estipulado en la Constitución Federal, evitando se sigan verificando irregularidades que constituyen una violación flagrante a los derechos de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 1 y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que protegen a toda persona contra actos de molestia injustificada por parte de la autoridad, la cual está obligada a sujetar su actuación a las disposiciones legales aplicables a casos concretos y de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto.
- g) Con base en la observación realizada en la foja 18 del presente documento, ordene al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, para que implemente inmediatamente un libro de registro de personas detenidas, mediante el cual dé cabal cumplimiento a la observación III.3 del Informe 6/2008 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los Lugares de Detención que Dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche, realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos.

TERCERA: Como medida de compensación, a fin de resarcir las pérdidas económicas a consecuencia de violaciones a Derechos Humanos, con base en los artículos 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo segundo y 101 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, artículo 82 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 24 párrafo primero, 47 fracción V de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche:

- a) Gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se le devuelva a la C. Leonida Coh Moh, la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos), para resarcir el gasto sufragado con motivo del pago de las multas impuestas a Carlos Jesús Ríos Coh y MA1, por haberse acreditado la violación a derechos humanos calificada como Doble Imposición de Sanción Administrativa.

ATENTAMENTE MTRA ANA PATRICIA LARA GUERRERO. PRESIDENTA. Firma ilegible. Rúbrica. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar una síntesis de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente q-030/2015 y su acumulado Q-031/2015, la cual consta de 31 fojas y puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial Codhecam.org, en el menú resoluciones 2016.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 19841

C. DEYSY HIDALGO AGUILAR (Denunciante)

En el 01/14-2015/00940 relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público y Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria de seis de marzo de dos mil quince, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/14-2015/01628 instruida a LÁZARO CABRERA PÉREZ, por el delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN, esta Sala con fecha dos de diciembre de dos mil quince, dictó una resolución mediante acuerdo de veinticinco de enero de dos mil dieciséis que en su parte conducente dice:

VISTO: Con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que la Denunciante, **DEYSY HIDALGO AGUILAR**, ha sido notificada por Periódico Oficial del Estado. Se ordena enviar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, en el cual comunica en su parte conducente: “...**PRIMERO:** Se declaran infundados los agravios expuestos por la Defensa del Acusado y la Fiscalía. **SEGUNDO:** Se **Modifica la Sentencia Condenatoria apelada, para quedar como sigue: PRIMERO...SEGUNDO...TERCERO:...**(último párrafo) Asimismo, con fundamento en el artículo 105 del código Sustantivo de la materia, **hágasele saber al inculpado que como la pena de prisión no rebasa del término de tres años, también tiene derecho a que se le conceda el beneficio de la Condena Condicional, mismo que de acogerse a dicho beneficio, se le otorgaría por una garantía de UN MIL PESOS (SON: \$1,000 PESOS 00/100 M.N) que deberá depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado en un término no mayor a quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, apercibido que de no hacerlo, deberá de cumplir la pena de prisión que le falte purgar, siendo esta contabilizada desde el día en que fue puesto a disposición de la autoridad ministerial, el 30 de agosto de 2014. Mismo beneficio, que se le otorga, siempre y cuando el sentenciado se sujete a las normas establecidas en el numeral 98 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche. Los demás puntos quedan intocados. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución**

al Juzgado de procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto totalmente concluido...” **NOTIFÍQUESE a la Denunciante Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 23 de Febrero de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 7389

EXPEDIENTE No 502/14-2015/1C-I

RICARDO ANTONIO OCAÑA MOGUEL

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDONACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA RICARDO ANTONIO OCAÑA MOGUEL, el C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) el escrito del licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, mediante el cual solicita se notifique y emplazé a la parte demandada por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) Como lo solicita el licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO en su memorial de cuenta y observándose de autos que existen oficios de diversas dependencias, en las cuales comunican que no se logra localizar domicilio alguno

de RICARDO ANTONIO OCAÑA MOGUEL, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** del antes mencionado, luego entonces, publíquese por tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar el presente auto a RICARDO ANTONIO OCAÑA MOGUEL y emplazar con el proveído de fecha diez de julio del dos mil quince, otorgándole el termino de quince días para que de contestación a la demandad incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, que en su parte conducente a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE; A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- - - - -

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) se tiene por presentado a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de RICARDO ANTONIO OCAÑA MOGUEL de quien se reclama las prestaciones que señalan en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) De conformidad con en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les reconoce a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, el carácter con el que se ostentan como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, tal y como lo acreditan con la copia certificada de la escritura publica número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, ante la fe del licenciado Alfredo Caso Velásquez, Titular de la Notaría Pública número 17, de Tlanepantla, Estado de México, debidamente certificada por el Notario Público, licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, titular de la notaría Pública número 24 de esta Ciudad.-

2) Con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en local número 4 de la Plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y calle Las Flores del Infonavit Las Flores, c.p. 24500, de esta ciudad, asimismo, de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, asimismo se admite como asesor técnico del promovente al licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB.-

3) De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos civiles del Estado, **se admite**

la demanda de cuenta.-

4) Asimismo, fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márchese con el número **502/14-2015/1º C-I.-**

5) Del mismo modo, túrnese los presentes autos a la Central de Actuarios, para efectos de que se sirva notificar y emplazar a RICARDO ANTONIO OCAÑA MOGUEL en el predio urbano ubicado en el Andador Seis, de la manzana M, número treinta, de la Unidad Habitacional Las Palmas III, entre las calles Caletas y Marisma, c.p. 24027, de esta ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de la demanda, quedando la documentación original que anexa el promovente en su escrito inicial de demanda, ante la secretaria de este juzgado para que se instruya de ellos toda vez que exceden de veinticinco hojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, asimismo se deberá requerir a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. **Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación.** Si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario.-

6) Se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda hasta en tanto anexe las constancias del pago de los derechos fiscales que establece el artículo 35 de la Ley de Hacienda.-

7) Respecto a las probanzas ofrecidas por la parte actora, se hace de su conocimiento que estas serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno, de igual manera, guárdese en el secreto de este juzgado la plica anexa, hasta el momento procesal oportuno.-

8) Tal y como lo solicita la parte actora, de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **devuélvase** el documento original con el que acredita su personalidad, misma que adjunta a los presentes autos, previa identificación de su persona, compulsu y constancia de recibido que se deje asentado en autos.-

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del

Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

10) *Se le hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...*

2) En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado que a la letra dice:

Artículo 15.- *En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y autenticado por la autoridad emisora y plenamente comprobada su procedencia y autenticidad.-*

En caso de que dicho documento no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, se hará la devolución del mismo para que realicen los cambios pertinentes.-

El contenido de los documentos cuya publicación sea solicitada, será responsabilidad del peticionario.-

Artículo 16.- *todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios:*

I.- En versión impresa con firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.-

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a más tardar cinco días hábiles antes de que deba realizarse dicha publicación.-

Gírese atento oficio por conducto de la central de actuarios al Director del Periódico Oficial del Estado para que se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, por lo que adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 60 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 04 DE FEBRERO DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLACESE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE No. 62/14-2015/2C-I

C. ESAU LOPEZ ARIAS

DOMICILIO: SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADO LEGAL DEL INFONAVIT, EN CONTRA DEL C. ESAU LOPEZ ARIAS.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) el escrito del LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO,

mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento mediante edictos, mismos que se publicaran en el periódico oficial del Estado de Campeche, para lo cual anexa el CD-R de la marca OFFICE DEPOT a fin de que se pueda grabar en el mismo y cumplir con las formalidades solicitadas por el Periódico Oficial del Estado, autorizando a la C. MAURA PATRICIA LOPEZ EK, para que le sea entregado el citado oficio. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Como lo solicita el LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en el escrito de cuenta, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de los demandados, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se declara la ignorancia del domicilio de la parte demandada, C. ESAU LOPEZ ARIAS**, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la parte demandada C. ESAU LOPEZ ARIAS mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con el Testimonio del Apéndice de la Escritura Pública Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 17 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y debidamente certificada por el LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, encargado de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado, por Licencia Temporal de su Titular la LICENCIADA OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO, nombrando como representante común entre los apoderados al Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el local número cuatro (4) de la plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y Calle Las Flores del Infonavit Las Flores de esta Ciudad de Campeche, Código Postal 24500, nombrando como Asesor Técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG 7211248G6; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA al C. ESAU LOPEZ ARIAS, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Calle Séptima Número doscientos setenta y uno del Fraccionamiento denominado "Urbano Ambiental Exhacienda Kala" entre calle Vigésima Tercera, C.P. 24087 de esta Ciudad, y de quien se reclama el pago de las siguientes prestaciones: I.- Del C. ESAU LOPEZ ARIAS, reclama a nombre de la parte que

representa, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: A).- *Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de apertura de crédito simple con Garantía Hipotecaria, fundatorio de ésta acción.* B).- *Por concepto de suerte principal al día 19 de septiembre de 2014 se reclama el pago de 111.5680 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$228,225.28 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el Instrumento publico No. 365/2010 de fecha 9 DE AGOSTO DEL 2010, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes; suerte principal de 105.4500 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$215,710.20 y los intereses ordinarios de 6.0530 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$12,382.11.-* C).- *El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 19 de septiembre de 2014, según la tasa pactada en el instrumento base de la acción.* D).- *El pago de intereses moratorios vencidos al día 19 de septiembre de 2014, según la tasa de intereses pacta en el documento base de la acción.* E).- *Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a favor de su mandante.* F).- *El pago de Daño y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001, y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor.* G).- *El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los Art. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en Vigor.* En consecuencia de lo anterior, **SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentado a los LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 17 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y debidamente certificada por el LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, encargado de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado, por Licencia Temporal de su Titular la Licenciada Olivia del Carmen Rosado Brito, nombrando como representante común entre los apoderados al Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, personalidad que se les reconoce acorde

al numeral 40 y 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del promovente, el ubicado en el local número cuatro (4) de la plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y calle las flores del INFONAVIT Las Flores de esta Ciudad de Campeche, Código Postal 24500, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se admiten como Asesor Técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA. --

5) Fórmese Expediente por duplicado, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchese con el número 62/14-2015/2C-I.

6) En consecuencia, túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la central de actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio al C. ESAU LOPEZ ARIAS, en su domicilio ubicado en Calle Séptima Número doscientos setenta y uno del Fraccionamiento denominado "Urbano Ambiental Exhacienda Kala" entre calle Vigésima Tercera, C.P. 24087 de esta Ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito inicial de demanda, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, para que se instruya de la misma, toda vez que ésta excede de 25 fojas. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

7) Así mismo gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para

la anotación de la demanda respectiva, del bien inmueble inscrito a favor del C. ESAU LOPEZ ARIAS inscrito de fojas 61 a 66 del Tomo 148-G Libro y Sección Primera con la Inscripción III No. 156, 761 y la hipoteca de fojas 146 a 151 del Tomo 198-A Libro IV de la Primera Sección con la Inscripción No. 76717, ambos de fecha 24 de septiembre de 2010, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos del Estado, remitiéndose para ellos copias certificadas del escrito inicial, a efecto que se inscriba la presente demanda.

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes y de igual forma guárdese en el secreto del juzgado la plica cerrada que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno

9) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que los ocursoantes acreditan su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10) Con relación a la solicitud de los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización del demandado, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento del demandado.

11) Como lo solicitan los promoventes, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.

12) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

13) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de

terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

14) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación en la Entidad, en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. y en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, cópiese en el disco compacto (CD) el formato digital de los edictos a publicar. Una vez hecho lo anterior gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes. Mientras tanto guárdese el CD-R en el secreto de este Juzgado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA M. EN D.J.**

ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO ESAU LOPEZ ARIAS**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLACESE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE No. 95/14-2015/2C-I

C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO

DOMICILIO: SE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS DZIB ROBLERO APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DEL CIUDADANO LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO .- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, y **2).-** el escrito del LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INFONAVIT, mediante el cual solicita que en virtud de haberse agotado el extremo legal para acreditar la ignorancia de domicilio del demandado, se ordene el emplazamiento mediante edictos, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para lo cual anexa el CD-R, de la marca OFFICE DEPOT, a fin de que

se pueda grabar en el mismo y cumplir con las formalidades solicitadas por el Periódico Oficial del Estado y darle trámite a la publicación ordenada, oficio que autoriza sea entregada en su nombre y representación a la C. MAURA PATRICIA LÓPEZ EK, de acuerdo al numeral 106 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche; **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1).**- Como lo solicita el LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INFONAVIT en el escrito de cuenta, y al observar de autos que se ignora el domicilio de los demandados, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se declara la ignorancia del domicilio del demandado C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO**, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese al demandado C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado**, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda de los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con el Testimonio del Apéndice de la Escritura Pública Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 17 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y debidamente certificada por el LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su Titular el Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaría Pública número veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, nombrando como representante común entre los apoderados al Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el local número cuatro (4) de la plaza Balance, entre Avenida Casa de Justicia y prolongación de Avenida Tormenta del Infonavit Las Flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24500, nombrando como Asesor Técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG 7211248G6; demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** al **C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en predio urbano marcado con el número 11 de la manzana 3 ubicado en la calle de los Girasoles del Fraccionamiento Los Álamos II, entre calle Encinos, C.P. 24088 de esta Ciudad, y de quien

se reclama el pago de las siguientes prestaciones: **I.- Del C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO**, reclama a nombre de la parte que representa, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: **A).**- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de apertura de crédito simple y la constitución de Garantía Hipotecaria, fundatorio de ésta acción. **B).**- Por concepto de suerte principal al día 19 de septiembre de 2014 se reclama el pago de 88.8330 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$181,718.20 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la Escritura pública No. 158/2010 de fecha 28 de mayo del 2010, respecto de la apertura de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes; suerte principal de 83.1360 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$170,064.33 y los intereses ordinarios de 5.5150 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$11,281.57.- **C).**- El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 19 de septiembre de 2014, según la tasa pactada en el instrumento base de la acción. **D).**- El pago de intereses moratorios vencidos al día 19 de septiembre de 2014, según la tasa de intereses pacta en el documento base de la acción. **E).**- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a favor de su mandante. **F).**- El pago de Daño y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001, y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor. **G).**- El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los Art. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en Vigor. **En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentado a los LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 17 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y debidamente certificada por el LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su Titular el Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaría Pública número veinticuatro de este Primer Distrito

Judicial del Estado, nombrando como representante común entre los apoderados al Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, personalidad que se les reconoce acorde al numeral 40 y 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del promovente, el ubicado en el local número cuatro (4) de la plaza Balance, entre Avenida Casa de Justicia y prolongación de Avenida Tormenta del Infonavit Las Flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24500, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se admiten como Asesor Técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB quien cuenta con cédula profesional número 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

5) Fórmese Expediente por duplicado, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **95/14-2015/2C-I.**

6) En consecuencia, túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la central de actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio al **C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO**, en el domicilio ubicado en predio urbano marcado con el número 11 de la manzana 3 ubicado en la calle de los Girasoles del Fraccionamiento Los Álamos II, entre calle Encinos, C.P. 24088 de esta Ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito inicial de demanda, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, para que se instruya de la misma, toda vez que ésta excede de 25 fojas. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo

dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

7) Así mismo gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, del bien inmueble inscrito a favor de LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO inscrito de fojas 191-202 del Tomo 137-I Libro y Sección Primeros con la Inscripción II No.165869 de fecha 15 de junio de 2010, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos del Estado, remitiéndose para ellos copias certificadas del escrito inicial, a efecto que se inscriba la presente demanda.

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexan los demandantes y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes y de igual forma guárdese en el secreto del juzgado la plica cerrada que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno

9) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que los ocursores acreditan su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10) Con relación a la solicitud de los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización del demandado, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento del demandado.

11) Como lo solicitan los promoventes, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.

12) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

13) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer

Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

14) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse en día hábil entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación en la Entidad, en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, dejándose en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Toda vez que el LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INFONAVIT, anexa el disco compacto en formato digital (CD), glósele dicho CD a los autos del presente expediente para los efectos legales correspondientes, en tal virtud, cópiese **al CD.ROM el formato digital de las convocatorias a publicar**, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual

nos hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo se le hace del conocimiento al citado profesionista, que queda a su disposición el formato digital a publicar, y el oficio correspondiente dirigido al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, autorizando a la C. MAURA PATRICIA LÓPEZ EK, para que le sea entregado en su nombre y presentación, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos .

3).- En vista de lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE. “- -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO (A) LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLACASE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE No. 277/14-2015/2C-I

C. JUAN JOSE BOLIVAR PEREZ

DOMICILIO: SE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS DZIB ROBLERO APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN JOSE BOLIVAR PEREZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INFONAVIT, en el cual solicita se declare la ignorancia de domicilio del ciudadano JUAN JOSE BOLIVAR PEREZ; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INFONAVIT, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio del ciudadano JUAN JOSE BOLIVAR PEREZ, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la parte demandada ciudadano JUAN JOSE BOLIVAR PEREZ, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha dos de marzo de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.-

ASUNTO: 1)... de quien se reclama el pago de las siguientes prestaciones: I- Del C. JUAN JOSE BOLIVAR PEREZ, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:----- **A).**- *Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO CON CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA, fundatorio de esta acción. B).*-*Por concepto de suerte principal al día 16 de febrero del 2015, se reclama el pago de 22.3160 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$47,556.28 la cual se actualizara en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el instrumento privado de fecha del año de 1993, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la certificación de adeudos, adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes; Suerte Principal de 21.9300 veces el salario mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de \$ 46,733.70 y los intereses ordinarios de 0.3510 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda Nacional es precisamente la*

cantidad \$ 747.99.-C).-*el pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 16 de febrero del 2015, según la tasa de intereses pactada en el instrumento base de la acción. D).*-*el pago de los intereses moratorios vencidos al día 16 de febrero del 2015, según la tasa pactada en el documento base de la acción. E).*-*con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda, la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyo hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante. F) El pago de daños y perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001 y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor. G) El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los arts. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor- **En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentados a los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS GENERALES PARAPLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT, personalidad que acreditan con copia certificada de la escritura pública no. 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público, LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ, titular de la Notaria Publica número 17 de Tlalnepantla, Estado de México, debidamente certificada, en la que se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado a mi favor por el referido Instituto, misma que se reconoce en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

2)... **3)...** **4)** De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

5) Fórmese Expediente por duplicado, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **277/14-2015/2C-I.**

6) En consecuencia, **túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la central de actuarios.** para que se sirva notificar y emplazar a juicio al **C. JUAN JOSE BOLIVAR PEREZ**, en el **predio ubicado en privada 2, numero 12, de la manzana VIII, entre calle Marisma, ubicado en el Fracc. Residencial Mercedes, de esta Ciudad Capital, C.P. 24027,** haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito inicial de demanda, queda a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo Civil de este Primer Distrito Judicial del Estado,

para que se instruya de la misma, toda vez que ésta excede de 25 fojas. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarlos en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.**

7)... 8)... 9)... 10)... 11)... 12) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

13) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

14) ... NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."

Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación – en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, asimismo, deberá realizarse en el periódico de circulación en esta entidad por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de *quince días* antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos

ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) De igual forma se hace del conocimiento a la parte actora que dichas publicaciones serán a su costa, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3) En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que registrará la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, grábese en el disco compacto (CD) adjunto por el promovente las convocatorias a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO (A) JUAN JOSE BOLIVAR PEREZ, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLACESE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE No. 179/13-2014/2C-I

C. JOSE RODRIGO DAMAS VAZQUEZ

DOMICILIO: SE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT, EN CONTRA DEL C. JOSE RODRIGO DAMAS VAZQUEZ.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2).-** el escrito del Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, mediante el cual solicita se ordene la publicación de notificación en el periódico oficial. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1).-** Como lo solicita el ocurso, en su escrito de cuenta, y siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio, con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio del demandado JOSE RODRIGO DAMAS VAZQUEZ, por lo que de conformidad con el numeral invocado en relación al 269 del Código citado, **publíquese el presente proveído**, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación, en Campeche y Ciudad del Carmen, por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de *quince días* antes aludido apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Asimismo se le hace saber al demandado que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda **SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA promovido por el Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado Legal para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda** y oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106, 540 y 541 del Código Procesal Civil, demanda que fue admitida en auto de fecha catorce de enero de dos mil catorce, que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 17 de Tlalnepantla, Estado de México; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el local número cuatro (4) de la plaza balance sobre Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia y calle las flores del INFONAVIT de esta Ciudad; nombrando como Asesores Técnicos al Licenciado LUIS MIGUEL JESÚS SALVAÑO MALDONADO, con Cédula Profesional 8140829, y R. F. C. SAML880528LM1 y Licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cedula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, al ciudadano JOSE RODRIGO DAMAS VAZQUEZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el predio urbano ubicado en la calle andador Bonampak, marcado con el numero 1 de la manzana7, entre calle Tonita y calle Tula de la Unidad Habitacional Reforma, código postal 24158 de Ciudad del Carmen Campeche, de quien se reclama las siguientes prestaciones:

Del C. JOSE RODRIGO DAMAS VAZQUEZ, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

- a. Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de apertura y otorgamiento de crédito fundatorio de esta acción.
- b. Por concepto de suerte principal, al día 02 de Enero de 2014, se reclama el pago de 343.3590, veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de \$675,970.88 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el Instrumento Privado N° 320002481, de fecha 27 de Octubre del 1994, n su clausula Primera respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda.
- c. El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 02 de Enero de 2014 según la tasa de interés pactada en el apartado otorgamiento de crédito

del Instrumento base de la acción; El pago de intereses moratorios vencidos al día 02 de Enero de 2014, según la tasa pacta en el documento base de la acción;

d. Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante;

e. El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativas aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor;

f. El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimientos de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

En consecuencia, SE ACUERDA: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que se le reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el local número cuatro (4) de la plaza balance sobre Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia y calle las flores del INFONAVIT de esta Ciudad.

3).

4).- De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA-**

5).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (CONEX), y márquese con el número **179/13-2014/2C-I**.

6).- Y toda vez que el domicilio del ciudadano JOSE RODRIGO DAMAS VAZQUEZ, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de procedimientos Civiles del Estado, *gírese atento exhorto al Juez Competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio al Ciudadano JOSE RODRIGO DAMAS VAZQUEZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el predio urbano ubicado en la calle andador Bonampak, marcado con el numero 1 de*

la manzana7, entre calle Tonita y calle Tula de la Unidad Habitacional Reforma, código postal 24158 de de Ciudad del Carmen Campeche, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DIAS MAS DOS POR RAZON DE DISTANCIA**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requíerese a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

7).-

8).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

9).-

10).-

11).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

12).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias

emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

14).- Glócese a los autos del Expediente Principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del Expediente Duplicado las copias fotostáticas correspondientes.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE**" (SIC).

2) De igual forma se hace del conocimiento a la parte actora que dichas publicaciones serán a su costa, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO (A) JOSE RODRIGO DAMAS VAZQUEZ**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN CAMPECHE Y CIUDAD DEL CARMEN, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLACESE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE No. 178/13-2014/2C-I

C. ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO

DOMICILIO: SE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LOS CC. ALVARO VELAZQUEZ ALVARADO Y MARIA DE JHESUS RODRIGUEZ COBON, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ASUNTO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, y **2).**- el escrito del LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, mediante el cual solicita que en virtud de haberse agotado el extremo legal para acreditar la ignorancia de domicilio de los demandados, se ordene el emplazamiento mediante edictos, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para lo cual anexa el CD-R, de la marca OFFICE DEPOT, a fin de que se pueda grabar en el mismo y cumplir con las formalidades solicitadas por el Periódico Oficial del Estado y darle trámite a la publicación ordenada, oficio que autoriza sea entregada en su nombre y representación a la C. MAURA PATRICIA LÓPEZ EK, de acuerdo al numeral 106 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche; **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1).**- Como lo solicita el LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, en el escrito de cuenta, y al observar de autos que se ignora el domicilio de los demandados, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se declara la ignorancia del domicilio de los demandados** CC. ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese al demandado CC. ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado**, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha catorce de enero del año dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta del Licenciado Carlos Humberto Hurtado Sosa, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el predio ubicado en Local No. Cuatro(4) de la plaza balance sobre Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia y calle las Flores del Infonavit, las Flores de esta ciudad C.P. 24500; nombrando como asesores técnicos a los Licenciados Luis

Miguel Jesús Salvaño Maldonado y Gabriel David Chan Quiab quienes cuentan con cedula profesional No. 8140829, 4427260 y R.F.C. SAML880528LM1 y CAQG7211248G6, respectivamente, nombrando como representante común al primero de los mencionados. En su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública No. 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público, Lic. Alfredo Caso Velázquez Titular de la Notaria Publica número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, relativa al Poder General de para Pleitos y Cobranzas otorgado a su favor por el citado Instituto, comparece a promover el Juicio Sumario Civil Hipotecario, en contra de los CC. ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO Y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL LOTE DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DE LA MANZANA CIENTO TRECE UBICADA EN LA AVENIDA PERIFÉRICA NUMERO OFICIAL TREINTA Y CUATRO DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL SECCIÓN VILLAS DE SAN JOSÉ ENTRE LAS CALLES LAGUNA AZUL NORTE Y LAGUNA AZUL SUR, CÓDIGO POSTAL 24130 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, de quienes reclama a nombre de su representada las siguientes prestaciones **A).**- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido establecido en el contrato de apertura y otorgamiento de crédito fundatorio de esta acción **B).**- Por concepto de suerte principal al día de tres de enero de dos mil catorce, se reclama el pago de 5.3360 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$10.504.97, la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el instrumento Publico No. 131 de fecha dieciséis de Agosto del dos mil siete, en su Cláusula Primera, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos se adjunta como prueba al presente escrito inicial de demanda. **C)** El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día tres de enero de dos mil catorce, según la tasa pactada en el APARTADO OTORGAMIENTO DE CRÉDITO del instrumento base de la acción.- **D)** El pago de intereses moratorios vencidos al día tres de enero de dos mil catorce, según la tasa pacta en el documento base de la acción.- **E)** Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyo hipoteca en garantía del pago de crédito concedido a favor de su mandante; **F)** El pago de daños y perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad con los articulo 1999, 2000, 2001 y demás relativo aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor; **G)** El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido

en los artículos 132 y 133 del Código de Adjetivo Civil del Estado en Vigor. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentado al Lic. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública No. 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público, Lic. Alfredo Caso Velázquez titular de la Notaria Publica número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, debidamente certificado por el Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel, encargado de la Notaria Publica número tres de este Primer Distrito Judicial Del Estado, por licencia temporal de su Titular Licenciada Oliva Del Carmen Rosado Brito de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora, en el predio ubicado en Local No. Cuatro (4) de la plaza balance sobre Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia y calle las Flores del Infonavit, las Flores de esta ciudad C.P. 24500 , acorde al numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se admite como asesores técnicos del promovente, a los Licenciados Luis Miguel Jesús Salvaño Maldonado con cédula profesional No. 8140829 y R.F.C. SAML880528LM1, y Gabriel David Chan Quiab con cedula profesional Número 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, teniendo como representante en común al PRIMERO de los nombrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 1698, 1694, 1701, 1705, 2789, 2790 y demás aplicaciones aplicables del Código Civil del Estado, y 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA HIPOTECARIA.**

5) Fórmese expediente por duplicado, e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX) y márchese con el número **178/13-2014/2C-I.**

6) Ahora bien, y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio de los demandados los CC. **ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO Y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON**, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez Competente Civil de Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio a los CC. **ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO Y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON**, quienes pueden ser emplazados ambos a juicio **EN EL DOMICILIO UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO**

CON EL LOTE DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DE LA MANZANA CIENTO TRECE UBICADA EN LA AVENIDA PERIFÉRICA NUMERO OFICIAL TREINTA Y CUATRO DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL SECCIÓN VILLAS DE SAN JOSÉ ENTRE LAS CALLES LAGUNA AZUL NORTE Y LAGUNA AZUL SUR. CÓDIGO POSTAL 24130 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE

con las copias simples de la demanda entablada en su contra, y haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito de cuenta, queda a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo Civil, para que se instruya de la misma, toda vez que esta excede de 25 fojas. Haciéndoles saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS.MÁS DOS POR RAZÓN DE DISTANCIA, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requierase a la parte demandada si aceptan o no la responsabilidad de ser depositarios del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA, así como el término de VEINTE DÍAS para la diligenciación del presente exhorto, de conformidad con el artículo 81 bis fracción IV del Código Procesal Civil, y una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos. Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

7).- Asimismo, se ordena al Juez exhortado, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, para la anotación de la demanda respectiva, del predio registrado a favor de los CC. ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO Y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON; bajo el número 105347 Inscripción Segunda de folios ciento cuarenta y uno (141) a ciento sesenta y dos (162) Tomo 97-H Libro Primero de fecha once de marzo de dos mil ocho y la Hipoteca quedo registrada bajo el número de inscripción 5111, a folios ciento cincuenta y nueve (159) a ciento ochenta (180) Tomo 435, Libro IV de fecha once de marzo de dos mil ocho del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen Campeche; remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda a efecto de que se inscriba la presente demanda.

8).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se

reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes y de igual forma guárdese en el secreto del juzgado las plicas cerradas que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno.

9).- Se reserva la devolución del documento con el cual acredita su personalidad en el presente juicio, el demandante hasta en tanto sea emplazado a juicio el demandado.

10).- Por lo que respecta a su petición marcada con la numeral octava de su escrito de demanda, esta la deberá hacer valer hasta en tanto sea devuelto el exhorto de Ciudad del Carmen, Campeche.

11).- Asimismo se ordena expedir copia fotostática simple del auto inicial de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, mas no del emplazamiento, en virtud de que no se ha realizado.

12).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

13).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

14).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. DE J., JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ. SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse en día hábil entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación en la Entidad, en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, dejándose en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Toda vez que el LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, anexa el disco compacto en formato digital (CD), glósese dicho CD a los autos del presente expediente para los efectos legales correspondientes, en tal virtud, cópiese **al CD.ROM el formato digital de las convocatorias a publicar**, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual nos hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo se le hace del conocimiento al citado profesionalista, que queda a su disposición el formato digital a publicar, y el oficio correspondiente dirigido al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, autorizando a la C. MAURA PATRICIA LÓPEZ EK, para que le sea entregado en su nombre y presentación, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos .

3).- En vista de lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE.** “-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO (A) **ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL

CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLACESE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE No. 178/13-2014/2C-I

C. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON

DOMICILIO: SE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LOS CC. ALVARO VELAZQUEZ ALVARADO Y MARIA DE JHESUS RODRIGUEZ COBON, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ASUNTO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, y **2).**- el escrito del LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, mediante el cual solicita que en virtud de haberse agotado el extremo legal para acreditar la ignorancia de domicilio de los demandados, se ordene el emplazamiento mediante edictos, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para lo cual anexa el CD-R, de la marca OFFICE DEPOT, a fin de que se pueda grabar en el mismo y cumplir con las formalidades solicitadas por el Periódico Oficial del Estado y darle trámite a la publicación ordenada, oficio que autoriza sea entregada en su nombre y representación a la C. MAURA PATRICIA LÓPEZ EK, de acuerdo al numeral 106 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche; **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1).**- Como lo solicita el LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, en el escrito de cuenta, y al observar de autos que se ignora el domicilio de los demandados, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se declara la ignorancia del domicilio de los demandados** CC. ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese al demandado CC. ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado**, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha catorce de enero del año dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta del Licenciado Carlos Humberto Hurtado Sosa, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el predio ubicado en Local No. Cuatro(4) de la plaza balance sobre Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia y calle las Flores del Infonavit, las Flores de esta ciudad C.P. 24500; nombrando como asesores técnicos a los Licenciados Luis Miguel Jesús Salvaño Maldonado y Gabriel David Chan Quiab quienes cuentan con cedula profesional No. 8140829, 4427260 y R.F.C. SAML880528LM1 y CAQG7211248G6, respectivamente, nombrando como representante común al primero de los mencionados. En su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública No. 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público, Lic. Alfredo Caso Velázquez Titular de la Notaria Publica número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, relativa al Poder General de para Pleitos y Cobranzas otorgado a su favor por el citado Instituto, comparece a promover el Juicio Sumario Civil Hipotecario, en contra de los CC. ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL LOTE DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DE LA MANZANA CIENTO TRECE UBICADA EN LA AVENIDA PERIFÉRICA NUMERO OFICIAL TREINTA Y CUATRO DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL SECCIÓN VILLAS DE SAN JOSÉ ENTRE LAS CALLES LAGUNA AZUL NORTE Y LAGUNA AZUL SUR, CÓDIGO POSTAL 24130 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, de quienes reclama a nombre de su representada las siguientes prestaciones **A).**- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido establecido en el contrato de apertura y otorgamiento de crédito fundatorio de esta acción **B).**- Por concepto de suerte principal al día de tres de enero de dos mil catorce, se reclama el pago de 5.3360 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$10.504.97, la cual se actualizara en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el instrumento Publico No. 131 de fecha dieciséis de Agosto del dos mil siete, en su Cláusula Primera, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía

hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos se adjunta como prueba al presente escrito inicial de demanda. **C)** El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día tres de enero de dos mil catorce, según la tasa pactada en el APARTADO OTORGAMIENTO DE CRÉDITO del instrumento base de la acción.- **D)** El pago de intereses moratorios vencidos al día tres de enero de dos mil catorce, según la tasa pacta en el documento base de la acción.- **E)** Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyo hipoteca en garantía del pago de crédito concedido a favor de su mandante; **F)** El pago de daños y perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad con los articulo 1999, 2000, 2001 y demás relativo aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor; **G)** El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código de Adjetivo Civil del Estado en Vigor. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentando al Lic. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública No. 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público, Lic. Alfredo Caso Velázquez titular de la Notaria Publica número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, debidamente certificado por el Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel, encargado de la Notaria Publica número tres de este Primer Distrito Judicial Del Estado, por licencia temporal de su Titular Licenciada Oliva Del Carmen Rosado Brito de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora, en el predio ubicado en Local No. Cuatro (4) de la plaza balance sobre Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia y calle las Flores del Infonavit, las Flores de esta ciudad C.P. 24500 , acorde al numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se admite como asesores técnicos del promovente, a los Licenciados Luis Miguel Jesús Salvaño Maldonado con cédula profesional No. 8140829 y R.F.C. SAML880528LM1, y Gabriel David Chan Quiab con cedula profesional Número 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, teniendo como representante en común al PRIMERO de los nombrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 1698, 1694, 1701, 1705, 2789, 2790 y demás aplicaciones aplicables del Código Civil del Estado, y 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA**

HIPOTECARIA.

5) Fórmese expediente por duplicado, e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX) y márchese con el número **178/13-2014/2C-I**.

6) Ahora bien, y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio de los demandados los **CC. ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO Y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON**, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez Competente Civil de Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio a los CC. ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO Y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON, quienes pueden ser emplazados ambos a juicio **EN EL DOMICILIO UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL LOTE DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DE LA MANZANA CIENTO TRECE UBICADA EN LA AVENIDA PERIFÉRICA NUMERO OFICIAL TREINTA Y CUATRO DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL SECCIÓN VILLAS DE SAN JOSÉ ENTRE LAS CALLES LAGUNA AZUL NORTE Y LAGUNA AZUL SUR. CÓDIGO POSTAL 24130 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE** con las copias simples de la demanda entablada en su contra, y haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito de cuenta, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil, para que se instruya de la misma, toda vez que esta excede de 25 fojas. Haciéndoles saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS MÁS DOS POR RAZÓN DE DISTANCIA**, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requírase a la parte demandada si aceptan o no la responsabilidad de ser depositarios del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, **concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA, así como el término de VEINTE DÍAS para la diligenciación del presente exhorto**, de conformidad con el artículo 81 bis fracción IV del Código Procesal Civil, y una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos. Sírvasse la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado.

7).- Asimismo, se ordena al Juez exhortado, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, para la anotación de la demanda respectiva, del predio registrado a favor de los CC. ÁLVARO VELÁZQUEZ ALVARADO Y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON; bajo el número 105347 Inscripción Segunda de folios ciento cuarenta y uno (141) a ciento sesenta y dos (162) Tomo 97-H Libro Primero de fecha once de marzo de dos mil ocho y la Hipoteca quedo registrada bajo el número de inscripción 5111, a folios ciento cincuenta y nueve (159) a ciento ochenta (180) Tomo 435, Libro IV de fecha once de marzo de dos mil ocho del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen Campeche; remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda a efecto de que se inscriba la presente demanda.

8).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes y de igual forma guárdese en el secreto del juzgado las plicas cerradas que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno.

9).- Se reserva la devolución del documento con el cual acredita su personalidad en el presente juicio, el demandante hasta en tanto sea emplazado a juicio el demandado.

10).- Por lo que respecta a su petición marcada con la numeral octava de su escrito de demanda, esta la deberá hacer valer hasta en tanto sea devuelto el exhorto de Ciudad del Carmen, Campeche.

11).- Asimismo se ordena expedir copia fotostática simple del auto inicial de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, mas no del emplazamiento, en virtud de que no se ha realizado.

12).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan estado ausente o ejecutoria.

13).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de

terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

14).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. DE J., JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ. SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse en día hábil entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación en la Entidad, en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, dejándose en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Toda vez que el LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, anexa el disco compacto en formato digital (CD), glósele dicho CD a los autos del presente expediente para los efectos legales correspondientes, en tal virtud, cópiese **al CD.ROM el formato digital de las convocatorias a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual nos hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo se le hace del conocimiento al citado profesionista, que queda a su disposición el formato digital a publicar, y el oficio correspondiente dirigido al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, autorizando a la C. MAURA PATRICIA LÓPEZ EK, para que le sea entregado en su nombre y presentación, previa identificación de su**

persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos .

3).- En vista de lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE. "-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO (A) MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ COBON, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO 119/14-2015/IP-II

Hago saber que en el expediente marcado bajo el número 119/14-2015/IP-II, instruido en contra de JESUS ALEXANDER HERNANDEZ HERNANDEZ por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por la C. LALILA VALENCIA AYERDI; el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

Ahora bien, dada la constancia actuarial en la cual la C. Licda. Barrera Mendoza manifiesta los motivos por los cuales le fue imposible llevar a cabo la notificación de la C. Sarao Hernández, motivo por el cual se ordena notificar a la C. María Janet Sarao Hernández, por medio de edictos que deberá ser publicados tres veces continuas en el periódico oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales de Estado en vigor la fecha y hora de entrega de certificados de fianza la cual es la siguiente:

- QUINCE del mes de MARZO del año DOS MIL DIECISEIS a las TRECE HORAS.-

Apercibida que en caso de no comparecer el día y hora señalada, se seguirá dando curso al presente expediente y se proveerá conforme a derecho, respecto a la devolución de dichos certificados.-

La cual surtirá sus efectos dicha notificación, una vez que se haga la última publicación en el periódico Oficial del Gobierno.

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el Artículo 26 penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, en relación con lo establecido por el Artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que este debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 214 y 222 de la Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIÉN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las nueve horas del día de hoy diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 186/12-2013/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACION

A LA C. LUVIA NOEMI JUNCO LEON (TESTIGO)

DOMICILIO IGNORADO.-

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho instruido a FRANCISCO HERNANDEZ LARA, por el delito LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, querellado por ILEANA DEL CARMEN GOMEZ RAMIREZ, la C. Juez dicto un proveído, mismo que en su parte conducente señala:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a tres de febrero del Dos mil Dieciséis.- **VISTOS:** Dado el estado que guardan los presentes autos, de los que se observa que no obran las publicaciones del periódico oficial, por medio del que fuera citada la ciudadana LUVIA NOEMI JUNCO LEON, ordenado mediante auto de fecha diez de septiembre de dos mil quince y con la certificación realizada por la secretaria de acuerdos de fecha dos de diciembre del año dos mil quince, toda vez que no se llevaron a cabo las diligencias de careo constitucional y procesal a la insistencia de los CC. LUVIA NOEMI JUNCO LEON (testigo) y el inculpado FRANCISCO HERNANDEZ LARA; **es por lo que al respecto se PROVEE:** En virtud de que no obran las publicaciones del periódico oficial, es por lo que se ordena citar de nueva cuenta a la ciudadana **LUVIA NOEMI JUNCO LEON (TESTIGO)**, para que comparezca el día **CUATRO de MAYO del AÑO EN CURSO** a las **DIEZ HORAS**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de **CAREO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL** con el inculpado **FRANCISCO HERNANDEZ LARA**; citándose a la testigo en mención por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles saber al Fiscal, al Defensor de Oficio, así como al querellante, que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Ahora bien se les hace saber a las partes, que en caso de no lograr la comparecencia de la testigo Junco León a los Careos Constitucionales y procesales, se procederán de decretar los Careos supletorios.

Toda vez que el inculpado **FRANCISCO HERNANDEZ LARA**, no compareciera a las diligencias al que se encontraba citado siendo el día dos de diciembre de dos mil quince, tal y como se observa mediante certificación, a pesar de que el mismo se encontraba apercibido con la primera medida de apremio, es por tal motivo que se hace efectiva en contra del antes mencionado, el apercibimiento, consistente en la aplicación de una multa de cinco días de salario mínimo vigente a la entidad, por la cantidad de \$350.50 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100 M.N.); por lo anterior gírese atento oficio al Delegado de la Secretaría

de Finanzas de esta localidad para que proceda a realizar el cobro respectivo, debiendo de comunicar el seguimiento que le dé a lo ordenado a la brevedad posible.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la Secretaría el presente sumario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 del código de procedimientos penales del estado en vigor, notifíquese a **LUVIA NOEMI JUNCO LEON (TESTIGO)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el periódico oficial del gobierno del estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen a los 16 días del mes de Febrero de 2016. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

Folio: 756

EXPEDIENTE NO. 179/12-2013

C. CARLOS OLIVAS SALAZAR.

EN EL EXPEDIENTE **179/12-2013** QUE SE INSTRUYE EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO, DENUNCIADO POR MARICELI DAMIÁN EUAN Y REBECA ISABEL BAUTISTA DAMIÁN, Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE PEDRO DEL JESÚS CRUZ VELUETA, CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 2016, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE DICE:

“JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 12 DE FEBRERO DE 2016.

VISTOS: El estado de los autos, el oficio 113/2016 signado por la Licenciada Perlita Anabel López Quen, Agente del Ministerio Público de la adscripción, mediante el cual remite

el oficio 169/A.E.I./2015 suscrito por JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial de Cumplimiento, donde informa que los CC. FELIPE ALAVEZ CASTRO y REBECA ISABEL BAUTISTA DAMIÁN recibieron personalmente sus citatorios para las diligencias judiciales fijadas el 03 de febrero de 2016, siendo que ésta última también recibió la dirigida a su hermano SAMUEL GILDARDO BAUTISTA DAMIÁN; con la nota actuarial de fecha 26 de enero de 2016, mediante la cual hace constar que el C. CARLOS OLIVAS SALAZAR no vive en el predio señalado en autos; y con el oficio 254/FGE/2016, a través del cual el ciudadano Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, presenta a la C. REBECA ISABEL BAUTISTA DAMIÁN e informa los motivos por los cuales no fue posible presentar a los CC. FELIPE ALAVEZ CASTRO y SAMUEL GILDARDO BAUTISTA DAMIÁN; en consecuencia **SE PROVEE:**

1) Acumúlense a los autos el oficio y documentación adjunta de cuenta para que obren como corresponda, toda vez que las diligencias ordenadas ya fueron desahogadas.

2) En atención a que en el Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe informa en su oficio de cuenta que los ciudadanos FELIPE ALAVEZ CASTRO y SAMUEL GILDARDO BAUTISTA DAMIÁN ya no habitan en los domicilios que obran en autos, señalando sobre el primero que la C. Yadira Alavez manifestó que su padre actualmente radica en esta ciudad capital, proporcionado un número telefónico donde puede ser localizado; en tanto, sobre el segundo testigo en comento, la C. Rebeca Isabel Bautista Damián le informó que desconoce donde puede ser localizado su hermano; en consecuencia, dese vista al Agente del Ministerio Público con el informe en comento, incluyendo el número telefónico proporcionado del C. Felipe Alavez Castro, a efecto de se sirva realizar las gestiones y diligencias necesarias para la obtención del actual domicilio donde, en caso de ser necesario, puedan ser localizados y notificados los ciudadanos FELIPE ALAVEZ CASTRO y SAMUEL GILDARDO BAUTISTA DAMIÁN, debiendo informar a la brevedad posible sobre el resultado de sus gestiones.

3) Con independencia de lo anterior, apreciándose que a foja 55 de autos, obra un la Titular de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Campeche proporcionó un registro domiciliario del C. FELIPE ALAVEZ CASTRO en esta ciudad capital, **comisionese al(a) actuario(a) diligenciador(a)** adscrito(a) a la Central de Actuarios de este Tribunal, para que se apersona al domicilio ubicado en la calle Bolonchen, número 37, manzana H, fraccionamiento Colonial Campeche de esta ciudad, para que verifique si ahí vive o no el C. FELIPE ALAVEZ CASTRO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor.

4) Ahora bien, toda vez que existen diligencias pendientes por desahogar con el testigo CARLOS OLIVAS SALAZAR, esta autoridad fija el día **30 DE MARZO DE 2016, a las 10:30 horas, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE EXAMEN DE TESTIGO en su carácter de AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN a cargo del C. CARLOS OLIVAS SALAZAR.** Por tal motivo, toda vez que en la nota actuarial de cuenta se aprecia que el C. CARLOS OLIVAS SALAZAR

no habita en el domicilio proporcionado por la Directora de Asuntos Jurídicos y Supervisión de la Actuación Policial, y esta autoridad desconoce el domicilio puede ser notificado de las diligencias en comento, con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la actuario de enlace hacer las gestiones necesarias a fin de **notificarle al C. CARLOS OLIVAS SALAZAR, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado**, el presente proveído, que deberá comparecer el día 30 DE MARZO DE 2016, A LAS 10:30 HORAS, ante este juzgado para desahogar las diligencias de examen de testigo con carácter de ampliación de declaración, a su cargo. Se percibe al testigo que en caso de no comparecer, en posterior proveído se hará constar que la ampliación de declaración no se desahogará, pero su testimonio inicial será valorado como corresponda al momento de dictar sentencia definitiva. Con fundamento en el numeral 99 y 221, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al C. CARLOS OLIVAS SALAZAR, por medio de edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ordenándose girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, insertando el contenido íntegro del presente proveído, mismo oficio que será entregado por conducto del actuario diligenciador.

5) Después de hacer una revisión a los autos, se aprecia que mediante notificaciones de fecha 08 de octubre de 2013, tanto el inculpado PEDRO DEL JESÚS CRUZ VELUETA como su entonces defensor particular, el LICENCIADO FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ ACUÑA, solicitaron el desahogo de los careos constitucionales entre el inculpado de mérito y los denunciados y testigos de cargo, apreciándose que, por un error involuntario, mediante acuerdo de fecha 29 de octubre de 2013, únicamente se admitieron los careos constitucionales entre el inculpado PEDRO DEL JESÚS CRUZ VELUETA y los CC. SAMUEL GILDARDO BAUTISTA DAMIÁN, REBECA ISABEL BAUTISTA DAMIÁN Y FELIPE ALAVEZ CASTRO y SAMUEL GILDARDO BAUTISTA DAMIÁN, no así los careos constitucionales entre el inculpado y la C. MARICELI DAMIÁN EUAN (querellante), con la finalidad de no vulnerar derechos procesal ni humano alguno en perjuicio del inculpado, con fundamento en el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad tiene a bien admitir el careo constitucional entre los CC. PEDRO DEL JESÚS CRUZ VELUETA (inculpado) y MARICELI DAMIÁN EUAN (querellante).

No obstante y toda vez que la querellante en mención ya falleció, para no dejar en estado de indefensión al inculpado, con fundamento en el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija el día **MIÉRCOLES 16 DE MARZO DE 2016, a las 10:30 HORAS**, para desahogar el **CAREO SUPLETORIO** entre el inculpado PEDRO DEL JESÚS CRUZ VELUETA y MARICELI DAMIÁN EUAN (□). Por tal motivo, cítese a la Fiscal y a la Defensa por conducto de la actuario de enlace, para que comparezcan al desahogo de la audiencia ordenada. Asimismo, entréguese la correspondiente boleta citatoria al inculpado **PEDRO DEL JESÚS CRUZ VELUETA**, por conducto del actuario

diligenciador, para que comparezca ante este juzgado para llevar a cabo las diligencias de careos ordenados en los días y horas arriba mencionados, en el entendido que de no hacerlo así, se le impondrá una multa de QUINCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, equivalente a \$1,051.50 (son: MIL CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), conforme a la primera media de apremio establecida en el numeral 37 del Código Procesal Penal vigente en el Estado.

6) De igual manera, esta autoridad hace constar que, con fecha 19 de agosto de 2013, durante la ampliación del término constitucional para resolver al situación jurídica, se desahogó la TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN a cargo de la difunta MARICELI DAMIÁN EUAN (querellante), misma que de manera conjunta con la querrela inicial de fecha 28 de mayo de 2012, será tomada en consideración y valorada al momento del dictado de la sentencia definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL M. FIL, CÉDULA PROFESIONAL NUMERO 2103553, JUEZ SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ELIZABETH DE ATOCHA GÓNGORA CANTO, CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 7640743, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a Usted, mediante esta cédula de notificación por periódico oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

LIC. VERONICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **ELIGIO ROMÁN MARTÍNEZ MADERO**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de enero de 2016.- LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, Juez Primero de lo Civil.- Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA

14/15-2016/1C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON

DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ARMANDO LOPEZ PEREZ**, VECINO (A) DE ESTA CIUDAD. PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 05 DE OCTUBRE DEL 2015.- JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Abril Andrea González Domínguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 44/15-2016/1C-II.
EXP. No. 766/15-2016/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **VICTOR FRANCISCO MUÑOZ JIMENEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE ENERO DEL 2016.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Licda. RUTH ELIZABETH HERNANDEZ SALVADOR.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de SILVINA HUCHIN AC (qepd) que fue vecina de Nunkiní, Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la último publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 25 de Noviembre de 2015.- LA

JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MANUEL YAN DE LA CRUZ, JOSE MANUEL YAN KU, MANUEL YAN TUZ, MANUEL JESUS YAN TUZ, JESUS YAN TUZ Y/O MANUEL LAN TUZ (qepd) que fue vecino de Tenabo, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la último publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 16 de Diciembre de 2015.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DEL SEÑOR **APOLINAR RODRIGUEZ LOPEZ**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTISEIS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE OCURRAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA (50) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, EN HORAS HABILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DIAS DESPUES DE PUBLICADA LA ULTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **HECTOR JIMENEZ PECH**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA

NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 10 DE FEBRERO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE SILVIA DEL ROSARIO SANGUINO DELGADO, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 24 DE FEBRERO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **20 DE ENERO DEL AÑO 2016**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR AURELIANO GARCIA SOTO**, ORIGINARIO DE TIHUATLÁN, VERACRUZ Y VECINO DEL EJIDO EL DESENGAÑO, MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE, POR LAS **SEÑORA PAULINA GUERRERO PEREZ Y NORMA ANGELICA GARCIA GUTIERREZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 20 DE ENERO DEL 2016.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **ciento setenta y nueve**, de fecha **veinte** de **febrero** del **2016**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **EDUARDO**

ANTONIO LIRA PLATAS, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su esposa e hijos **MARTHA UVELIA PARRAO CRUZ, EDUARDO JOSUE LIRA PARRAO, MARTHA ALEJANDRA LIRA PARRAO Y ERNESTO JESUS LIRA PARRAO**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **20** de **febrero** del **2016**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24 .- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número treinta y dos (**32**) otorgada ante Mí, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **BEATRIZ ISAURA BAQUEIRO GONGORA**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **EL SEÑOR ROGELIO PEÑA HERNANDEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 29 de enero de 2016.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.- CÉD. PROF. 460787.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.